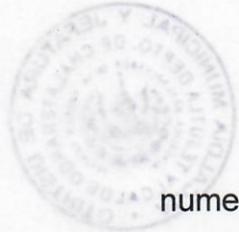


ACTA NÚMERO DIECISEIS. Primera Sesión Extraordinaria. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. Reunido el Concejo Municipal previamente convocado, que preside el Licenciado Rafael Antonio Tejada Ponce, Alcalde Titular, quien antes de dar inicio a la sesión procedió a la comprobación del quórum de los concejales propietarios asistentes del primero al sexto: Prof. Samuel Antonio Escamilla López; Sr. José Antonio Pineda Rivera; Ing. Jorge Edevaldo Pérez Córdova; Sr. Walter Antonio Carabantes López; Sr. José Roberto; no así el Lic. Osmin Américo Rodríguez Salguero; Sexto Regidor propietario quien no se hizo presente a la sesión, presentando permiso para no asistir a dicha reunión delegando a su suplente, miembros suplentes del primero a cuarto: Sr. José Alfredo Rodríguez Rodríguez; no así el Sr. Leonso Javier López Lemus; quien no se hizo presente a la sesión, presentando permiso para no asistir a dicha reunión; Sr. Oscar Anderson Pineda Bolaños, Sr. Rolando Antonio González Sandoval, quien ha sido nombrado por el Lic. Osmin Américo Rodríguez Salguero, para que tenga voz y voto en la presente Sesión, firmando así la presente acta y cumpliendo con lo establecido en el art. 41 del Código Municipal, y Síndico Municipal Sr. Jimmy Rockson Flores Pérez. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Interina Tec. Verónica Elizabeth del Rosario Molina de Hernández. Comprobado que fue el quórum, el Alcalde Municipal, dio por aperturada la presente sesión, inmediatamente se procedió a nombrar al moderador de la reunión, nombrando para ello al Licenciado Rafael Antonio Tejada Ponce, Alcalde Municipal. Seguidamente el Lic. Tejada Ponce, Alcalde Municipal, dio las palabras de bienvenida y dio su informe relacionado con el quehacer municipal. Incontiente la Municipalidad en pleno uso de las facultades legales que le confiere el artículo treinta, numeral cuatro, treinta y uno



numeral diez y treinta y seis al treinta y ocho del Código Municipal Vigente, Acuerda: **ACUERDO NÚMERO UNO.-** Este Concejo Municipal siguiendo con el proceso de Recurso de apelación presentado por el Sr. Edwin Edmundo Cisneros Gutiérrez, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Municipalidades de Servicios del Norte (AMUSNOR), en el cual fue mandado a oír ante este Concejo Municipal este día lunes dieciséis de agosto del presente año, a partir de las catorce horas, a fin de que el apelante presente todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, todo con base al art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, teniendo a la vista el escrito por medio de cual presenta sus agravios, en el cual solicita: I) sea Impugnado el estado de cuenta de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, en el cual se refleja una deuda tributaria de cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve 28/100 dólares, ya que esta Municipalidad no realizó el debido proceso para la determinación Tributaria a dicha Asociación, ya sea el proceso de determinación tributaria por declaración, con el proceso establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley General Tributaria Municipal, o con la determinación tributaria de oficio por la administración Tributaria Municipal, según el procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley General tributaria Municipal; II) Que Según lo establecido en el artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente dice “La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria municipal para prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria municipal. Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria Municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente”, es decir que al no haber determinación de la obligación tributaria la Municipalidad a Amusnor únicamente puede realizar (determinación tributariamente), de los últimos tres años, por lo que al realizando la municipalidad un cobro de más de ocho años, sin haber determinado previamente, violenta el artículo 107, Por lo tanto este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y con todo lo expuesto como prueba instrumental de descargo en el presente recurso interpuesto por de la Asociación de Municipalidades de Servicios del Norte



(AMUSNOR) en forma unánime ACUERDA: 1) Declárese Nulo el acto administrativo sobre el proceso de notificación del estado de cuenta de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, sobre la determinación tributaria de cobro por más de ocho años, por la cantidad de cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve 28/100 dólares (\$59,629.28); 2) autorizar a la Unidad de Catastro Municipal para que realice la determinación tributaria de conformidad al art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal, y realizar la respectiva notificación de determinación tributaria; 3) Autorizar a la unidad Tributaria Municipal y contabilidad, para que realice el descargo de la mora a nombre de la Asociación de Municipalidades de Servicios del Norte (AMUSNOR), de los años anteriores comprendidos de febrero 2013 a mayo 2018; 4) Considerando la deuda que esta Municipalidad tiene con la Asociación de Municipalidades de Servicios del Norte (AMUSNOR), por la prestación de servicios en el tratamiento de los desechos sólidos en el Relleno Sanitario, se autoriza a la Tesorería coordinar con dicha Asociación, un acuerdo de pago de compensación entre ambas partes y determinar la diferencia de la misma.- Comuníquese para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.



F:

Lic. Rafael Antonio Tejada Ponce
Alcalde Municipal

F:

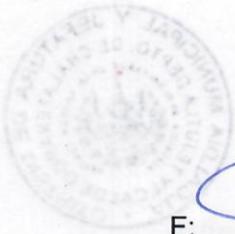
Sr Jimmy Rockson Flores Pérez
Síndico Municipal

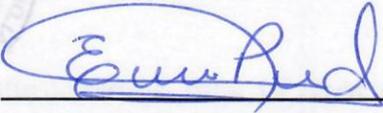
F:

Sr. Samuel Antonio Escamilla López
1° Regidor Propietario

F:

Sr. José Antonio Pineda Rivera
2° Regidor Propietario



F: 

Sr. Ing. Jorge Edevaldo Pérez Córdova
3° Regidor Propietario

F: 

Sr. Walter Antonio Carabantes López;
4° Regidor Propietario

F: 

Sr. José Roberto Flores
5° Regidor Propietario

F: 

Sr. Rolando Antonio González Sandoval
4° Regidor Suplente.

F: 

Tec.. Verónica Elizabeth del Rosario Molina de Hernández
Secretaria Municipal Interina

